

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA



## ORDENANZA 24 - GADMA- 2015

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DEL CANTON ARCHIDONA.

"ARCHIDONA, BELLA TIERRA DE LA CHONTA"

● Archidona - Napo – Ecuador

2015

## **ORDENANZA 024-GADMA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, según lo prescribe el artículo 54, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes de evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Por lo tanto, es imprescindible instaurar el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona, que es paritario entre la sociedad y el Estado, para lo cual es necesario entender que la seguridad tiene una orientación estratégica con objetivos a mediano y largo plazo, con la participación deliberante de los actores de un territorio e implementación de medidas preventivas y control de la violencia y delito.

El gobierno local busca crear escenarios de confianza entre las diferentes instituciones participantes, donde se entienda que la seguridad es responsabilidad del Estado, del Municipio, de las Instituciones y de las organizaciones sociales en su conjunto, es decir es deber de todos el garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de amenazas.

Para conseguir la seguridad ciudadana es necesario contar con un Plan de Seguridad, para esto se requiere de un diagnóstico participativo, que es el conjunto de acciones y procedimientos que se realizan en un determinado centro poblado o área geográfica, a fin de levantar información base sobre los factores de riesgo, el nivel de violencia y los grados de delincuencia, así como conocer de las capacidades institucionales y analizar las condiciones de vulnerabilidad de la población.

Un segundo componente es la planificación, en base a la que se podrá aplicar estrategias para reducir la inseguridad, la cual se traduce en la elaboración de proyectos, programas y campañas destinadas a los distintos actores sociales, áreas o jurisdicciones territoriales y organizaciones, para ello, es necesario elaborar líneas de intervención sobre las estrategias de: prevención, participación ciudadana, desarrollo de tecnologías, ofertas o servicios de seguridad ciudadana e investigación del delito.

Siendo una responsabilidad municipal, se crea esta Ordenanza, a fin de que se socialice y se constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ARCHIDONA**

**CONSIDERANDO**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 85, de la Constitución de la República, prescribe que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 393 de la Constitución indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana", a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, el crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 70 literal n) del COOTAD, señala como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado, mientras que el literal f) indica en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal 1) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) establece que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el artículo 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, es tarea de los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ARCHIDONA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETO, CREACIÓN, DELEGACIÓN, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Archidona.

**Art. 2.- Objeto.-** Esta Ordenanza tiene por objeto normar los mecanismos para planificar y coordinar la seguridad ciudadana en el cantón Archidona, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 3.- Creación.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona, como un organismo de prevención en los casos y circunstancias de su competencia, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades participantes de la seguridad ciudadana, las políticas y acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y más leyes pertinentes.

**Art. 4.- Naturaleza.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona, es un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados de la

jurisdicción, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad.

**Art. 5.- Delegación.-** Delegase a los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, literal n), del COOTAD.

**Art. 6.- Responsabilidades.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado, de acuerdo a lo que determina la Constitución, la Ley de Seguridad y el COOTAD, por lo que:

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas;
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía;
  - Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en el Cantón.
  - Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona.
- c) Le corresponde al GAD Municipal de Archidona, la articulación de un Plan de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y la comunidad; y,
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de Seguridad.

**Art. 7.- Principios.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad: Apoya con su gestión la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;
- b) Oportunidad: Ejecuta las acciones cuando se requiere según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- c) Regularidad: Promueve para que la participación de los actores sea constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) Carácter Propositivo: Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;

- e) **Carácter Argumental:** Las decisiones se sustentan en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
- f) **Transparencia:** Sus acciones son públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- g) **Pertinencia:** Las decisiones se adoptan oportunamente y en base a la realidad local;
- h) **Eficiencia y Efectividad:** Las resoluciones en materia de seguridad ciudadana son inmediatas, ágiles y producirán resultados;
- i) **Integracional:** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana tienen un enfoque integral de prevención.
- j) **Participación Ciudadana:** Es responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- k) **Preventiva:** Se adelanta a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades de riesgo que atenten a la seguridad ciudadana.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Art. 8.- Competencia del Consejo.-** Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico integral de seguridad ciudadana del Cantón;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente Ordenanza;
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad;

- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón;
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- k) Nombrar dentro de sus miembros a las comisiones necesarias para su funcionamiento.

**Art. 9.- Medios de Acción.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Formular, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- b) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón, hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- c) Gestionar los recursos necesarios en los ámbitos local, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- d) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- i) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y realizar la retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; y,
- i) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del Concejo Municipal.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 10.- Estructura.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona está constituido por:

- a) La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) El Técnico de Seguridad Cantonal

**Art. 11.- De la Asamblea General.-** La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del Cantón, como Vicepresidente;
- c) El Jefe/a del Circuito de la Policía Nacional del Cantón;
- d) El Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;
- e) El Jefe del Destacamento de las Fuerzas Armadas del Cantón;
- f) La Dirección de Planificación Municipal;
- g) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales Rurales;
- h) El Presidente de la Federación de Barrios de Archidona;
- i) Un/a representante del sector educativo del Cantón;
- j) Un representante de las Nacionalidades Kichwas del Cantón;
- k) El/a representante del Centro de Salud de Cantón;
- l) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona;
- m) El/a Delegado de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- n) Un/a representante de las entidades religiosas;
- ñ) Un/a representante de las organizaciones sociales;
- o) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- p) Los Jueces de Paz y Jueces del Cantón;
- q) El representante de los Transportistas;
- r) El/la Fiscal del Cantón o su delegado;
- s) El Comisario Municipal;
- t) Un/a representante del deporte cantonal urbano;
- u) Un/a representante del deporte cantonal rural;
- v) El/la Director/a del Centro de Rehabilitación Social del Cantón; y,
- w) El/la delegado/a de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Art. 12.- De las sesiones.-** La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 13.- Delegados.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades, en caso de no poder asistir a las asambleas convocadas, delegarán por escrito a la

persona que actuará en su representación. La nominación y representación es institucional y no personal.

**Art. 14.- Del quórum.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no exista el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.

**Art. 15.- De las decisiones.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 16.- Voto dirimente.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana; y,
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 18.- Del Consejo Directivo.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Jefe/a del Circuito de la Policía Nacional del Cantón;
- d) El Jefe del Destacamento de las Fuerzas Armadas del Cantón o su delegado;
- e) Un/a delegado/a por los GAD Parroquiales Rurales;
- f) El Presidente de la Federación de Barrios de la ciudad de Archidona;
- g) El Juez de Paz;
- h) El/la Fiscal del Cantón o su Delegado;
- i) El Representante del sector educativo;
- j) El Jefe Distrital de Salud Circuito 15D01; y,
- k) El Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona.

**Art. 19.- De las sesiones.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 20.- Del quórum.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir

a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que constará en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 21.- De las votaciones.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

**Art. 22.- De las funciones del Consejo Directivo.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo y en base a los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza;
- b) Proponer la política pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón;
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente Ordenanza.

**Art. 23.- De las funciones del Presidente del Consejo Directivo.-** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la Organización en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- c) Desarrollar acciones conjuntamente con el Técnico de Seguridad Cantonal y colaborar en la elaboración de propuestas y planes de seguridad ciudadana que deban ser conocidos por el Comité del Consejo Directivo;
- d) Formular las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Formular el orden del día de las sesiones;

- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir conjuntamente con el Técnico de Seguridad Cantonal, las actas de las sesiones del Consejo; y,
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

**Art. 24.- Del Técnico de Seguridad Cantonal.-** El Técnico de Seguridad Cantonal será nombrado por el Alcalde, quien tendrá la calidad de funcionario de la Municipalidad.

**Art. 25.- Responsabilidad.-** El Técnico de Seguridad será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio, recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.

**Art. 26.- Funciones del Técnico de Seguridad Cantonal.-** Son funciones del Técnico de Seguridad Cantonal las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y Territorial, articulado a Gestión de Riesgos;
- b) Elaborar políticas públicas de Seguridad Municipal, articuladas al Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- c) Preparar planes y programas de capacitación, entrenamiento, e intercambio de experiencias, dentro y fuera de la Entidad Municipal en actividades de: riesgos, acciones delictivas, incendios, vigilancia, control, entre otros;
- d) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón;
- e) Planificará acciones con las instituciones para dar respuesta a emergencias como: incendios, pedidos de auxilio, evacuación médica, vigilancia y similares;
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el Cantón;
- g) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- i) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;

- k) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y los planes y proyectos aprobados;
- l) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás entidades, los planes y programas de prevención Cantonal;
- m) Notificar a los miembros de la Asamblea y del Consejo Directivo, con las convocatorias a las reuniones y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- n) Tramitar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- o) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en la Asamblea y en el Consejo Directivo.
- p) Dar fe de las actuaciones de la Asamblea y del Consejo Directivo
- q) Acatar las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo; y,
- r) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón le disponga.

**Art. 27.- Dependencia.-** El Técnico de Seguridad Cantonal estará, directamente bajo la dependencia administrativa de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, a quien emitirá los respectivos informes mensuales de acuerdo a las funciones asignadas.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 28.- De los trámites.-** El Técnico de Seguridad Cantonal presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a los planes de seguridad diseñados para el Cantón.

**Art. 29.- De los recursos.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal; y,

d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, los mismos que serán aceptadas por el Consejo Directivo y formaran parte del inventario.

**Art. 30.- Manejo y destino de los recursos.-** Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza se administrarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.

**Art. 31.- Elaboración y aprobación del presupuesto.-** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Archidona, será elaborado por el Técnico de Seguridad Cantonal y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 32.- Del patrimonio.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Encárgase a la Comisión Permanente de Igualdad, Género, Interculturalidad y Servicio Social del Concejo, que conjuntamente con el Técnico de Seguridad Cantonal, en el plazo de treinta días, promuevan las sesiones de trabajo entre las diferentes Instituciones y Organizaciones, a fin que designen a sus representantes o delegados, ante el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Archidona.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las normas de similar o inferior jerarquía que se opongán a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y la página web institucional.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

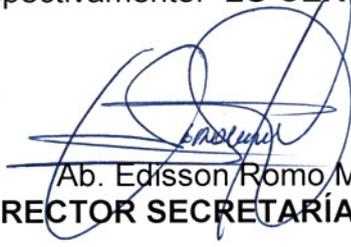
Ing. Jaime Shiguango Pisango

**ALCALDE**



Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARIA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 15 de junio y 1 de octubre de 2015, mediante Resoluciones de Concejo 0153 y 0195, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL**

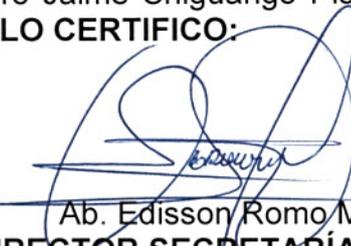
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 13 de octubre de 2015. Las 09H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Ing. Jaime Shiguango Pisango  
**ALCALDE**



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL**